



JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00642-00

Al despacho de la señora Juez, informando que mediante providencia del 10-09-2021 se ordenó oficiar a **COOMEVA EPS S.A.** para que informara la dirección física y electrónica de residencia y/o de trabajo de **GERMAN VILLAMIZAR VARGAS** (anexo virtual 10 C-1), sin obtener respuesta alguna. Provea.

Bucaramanga, 15 de junio de 2022

JACKELINE GARCIA MARIN

Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, observa el Despacho que mediante providencia adiada el 10-09-2021, se ordenó oficiar a **COOMEVA EPS S.A.** para que informara la dirección física y electrónica de residencia y/o de trabajo del demandado **GERMAN VILLAMIZAR VARGAS**, sin que hasta el momento se obtenga respuesta alguna por dicha entidad.

Por otra parte, se advierte respuesta allegada virtualmente el 08-12-2021 por parte de **SALUD TOTAL EPS**, en la que nos informa los datos personales y el nombre del empleador del demandado **ALVARO JAVIER THOMAS JIMENEZ**.

Así las cosas, se procederá a requerir a **COOMEVA EPS S.A.** para que de respuesta al oficio remitido el 02-12-2021.

Del examen anterior se avizora, que mediante proveído del 19-01-2022, se puso en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por **SALUD TOTAL EPS**, con el fin que con los datos obtenidos procediera a notificar al demandado **ALVARO JAVIER THOMAS JIMENEZ**, no advirtiendo el despacho trámite alguno por parte de la apoderada.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a **COOMEVA EPS S.A.** para que suministre a este Despacho, la dirección de notificación y/o contacto que posea en cuanto al demandado **GERMAN VILLAMIZAR VARGAS**, identificado con C.C.# 91.249.852, y/o los datos y dirección de notificación de la persona natural o jurídica que realiza los aportes de los accionados. Librar el respectivo oficio por secretaría.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de octubre del 2019, a la demandada **ALVARO JAVIER THOMAS JIMENEZ**, con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el la Ley 2213 del 2022.



Advertir al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término el término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

TERCERO: Vencido el termino antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO